



CIRCULAR 2/2023, DE 12 DE JUNIO DE 2023, DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (DAT), SOBRE PAGOS A CUENTA DEL IRPF Y DEL IRNR

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y el Real Decreto 31/2023, de 24 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, para dar cumplimiento a las medidas contenidas en el Estatuto del Artista en materia de retenciones, disponen en su articulado la modificación de determinados tipos de retención e ingreso a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que conforme al Concierto Económico deben ser incorporados a la normativa tributaria foral.

Así, las Diputaciones Forales han aprobado modificaciones¹ en los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), que incluyen cambios en las retenciones. A continuación, se hace un resumen de las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF a aplicar.

1. Retenciones sobre los rendimientos del trabajo.

La tabla general de porcentajes de retención para 2023 es la siguiente:

Importe rendimiento anual		Número de descendientes						
Desde	Hasta	0	1	2	3	4	5	Más
0,01	14.000,00	0	0	0	0	0	0	0
14.000,01	15.220,00	5	3	0	0	0	0	0
15.220,01	15.980,00	6	4	1	0	0	0	0
15.980,01	17.090,00	7	5	3	0	0	0	0
17.090,01	18.380,00	8	6	4	0	0	0	0
18.380,01	19.730,00	9	7	5	2	0	0	0
19.730,01	21.260,00	10	8	7	3	0	0	0
21.260,01	23.020,00	11	10	8	5	1	0	0
23.020,01	24.340,00	12	11	9	6	3	0	0
24.340,01	26.450,00	13	12	10	7	4	0	0
26.450,01	28.730,00	14	13	11	9	6	2	0
28.730,01	31.440,00	15	14	13	10	8	4	0
31.440,01	34.700,00	16	15	14	12	9	6	0
34.700,01	39.200,00	17	16	15	13	11	8	0
39.200,01	42.730,00	18	17	16	15	13	10	2
42.730,01	46.060,00	19	18	17	16	14	12	5

¹ Álava: DF 22/2023, de 30 de mayo (BOTH A 66, de 07/06/2023)

Bizkaia: DF 28/2023, de 21 de marzo (BOB 62, de 29/03/2023)

Gipuzkoa: DF 7/2023, de 25 de abril (BOG 81 de 28/04/2023)

Importe rendimiento anual		Número de descendientes						
Desde	Hasta	0	1	2	3	4	5	Más
46.060,01	49.950,00	20	19	18	17	15	13	7
49.950,01	54.440,00	21	20	20	18	17	15	9
54.440,01	58.910,00	22	21	21	19	18	16	11
58.910,01	62.530,00	23	22	22	21	19	18	12
62.530,01	66.690,00	24	23	23	22	21	19	14
66.690,01	71.430,00	25	25	24	23	22	20	16
71.430,01	76.990,00	26	26	25	24	23	22	17
76.990,01	82.800,00	27	27	26	25	24	23	19
82.800,01	87.810,00	28	28	27	26	25	24	20
87.810,01	93.650,00	29	29	28	27	27	25	22
93.650,01	100.330,00	30	30	29	29	28	27	23
100.330,01	108.030,00	31	31	30	30	29	28	25
108.030,01	116.500,00	32	32	31	31	30	29	26
116.500,01	125.820,00	33	33	32	32	31	30	28
125.820,01	137.200,00	34	34	33	33	32	32	29
137.200,01	150.220,00	35	35	34	34	33	33	31
150.220,01	164.530,00	36	36	36	35	35	34	32
164.530,01	181.840,00	37	37	37	36	36	35	33
181.840,01	203.240,00	38	38	38	37	37	36	35
203.240,01	225.470,00	39	39	39	38	38	37	36
225.470,01	En adelante	40	40	40	39	39	39	37

Para las personas trabajadoras activas con discapacidad el porcentaje de retención que resulte de la aplicación de la tabla general se minorará en los puntos que señala la siguiente escala, según que la referida persona trabajadora se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Personas trabajadoras activas discapacitadas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%.
- Personas trabajadoras activas discapacitadas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65% que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida (según se prevé en la normativa).
- Personas trabajadoras activas discapacitadas con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Importe rendimiento anual		Grado de discapacidad	
Desde	Hasta	apartado a)	apartados b) y c)
0,01	24.340,00	9	12
24.340,01	31.440,00	7	12
31.440,01	46.060,00	6	10
46.060,01	54.440,00	5	10
54.440,01	76.990,00	4	8
76.990,01	116.500,00	3	6
116.500,01	181.840,00	2	5
181.840,01	En adelante	1	3

2. Otras retenciones

Los principales tipos de retención a aplicar en 2023 son los siguientes:

Rendimientos de actividades profesionales:	
Con carácter general,	15%
Profesionales de nuevo inicio (en el año de inicio y los 2 siguientes)	7%
Desde 26 de enero de 2023, los contribuyentes: - Que desarrollen actividades incluidas en los epígrafes 851, 852, 853, 861, 862, 864 y 869 de la sección 2ª del IAE o en las agrupaciones 01, 02, 03 y 05 de la sección 3ª del IAE - O cuando la contraprestación de dicha actividad profesional derive de una prestación de servicios que, por su naturaleza, si se realizase por cuenta ajena, quedaría incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad En cualquiera de dichos supuestos, siempre que el volumen de rendimientos íntegros de tales actividades en el ejercicio anterior sea inferior a 15.000 euros, y además, represente más del 75% de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio	7%
Rendimientos del capital mobiliario:	
Con carácter general,	19%
Derechos de imagen, si no es en el desarrollo de una actividad económica	24%
Propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor, con carácter general	15%
Propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor, y se cumpla lo previsto por la normativa para la aplicación del 7% en el caso de rendimientos de actividades profesionales	7%
Propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor, cuando se trate de anticipos a cuenta de la cesión de la explotación de derechos de autor que se vayan a devengar a lo largo de varios años	7%
Ganancias patrimoniales sometidas a retención (por ejemplo, algunos premios ²)	19%
Arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles urbanos	19%
Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR):	
Con carácter general,	24%
Residentes en la UE o en el Espacio Económico Europeo	19%

En Vitoria-Gasteiz, a 12 de junio de 2023

Dirección de Administración Tributaria

² A los premios calificados como rendimientos de actividades económicas o rendimientos de trabajo, se les aplicará la normativa y las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a cada tipo de rendimiento.